Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO[1] de FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO – SECCIONAL VALLE DEL CAUCA contra JUAN CARLOS ZULUAGA BLANCO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00001-00**[2].

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO – SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, identificado con NIT 890.303.215-7, en contra de **JUAN CARLOS ZULUAGA BLANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.665.506, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el titulo base de la acción -cheque-.[3]:

a) DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE $206.286.oo, por concepto de capital de la obligación contenida en el **cheque No. 0000021**.

b) CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE $41.257.oo, por concepto del 20% del importe del cheque a título de sanción (artículo 731 del Código de Comercio).

c) DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE $206.287.oo, por concepto de capital de la obligación contenida en el **cheque No. 0000022**.

d) CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE $41.257.oo, por concepto del 20% del importe del cheque a título de sanción (artículo 731 del Código de Comercio).

e) OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE $872.097.oo, por concepto de capital de la obligación contenida en el **cheque No. 0000025**.

f) CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE $174.419.oo, por concepto del 20% del importe del cheque a título de sanción (artículo 731 del Código de Comercio).

---

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

[3] Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario de que trata el artículo 392 del C.G. del P., conforme a lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) y de diez (10) días más para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

Notifíquese (2)[4],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 **hoy** 9 de febrero de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e702184f2e1d1af0cb4a65409b930b85ad5b9364150efc1e8abd77ea883bc3**
Documento generado en 07/02/2022 02:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[4] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.